



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

### I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER.

Históricamente los espacios públicos y verdes enclavados en centros urbanos han sido considerados un símbolo civilizatorio y elementos que promueven la salud y el bienestar. Sin embargo, a medida de que las manchas urbanas han crecido, atrayendo la actividad económica, comercial, académica y social, se ha perdido buena cantidad y calidad del espacio que se habita.



Si bien en los últimos 15 años “la disponibilidad de espacios verdes urbanos en las grandes ciudades mundiales ha aumentado un 4.11%, al mismo tiempo que su accesibilidad ha aumentado un 7.1%.”,<sup>1</sup> apenas algunas ciudades alrededor del mundo cumplen con el estándar recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre disponibilidad de áreas verdes, que establece un mínimo de 9 m<sup>2</sup> de por habitante, por no hablar del ideal de 50 m<sup>2</sup> *per cápita*.

De acuerdo con datos de Greenpeace,<sup>2</sup> para el año 2021, la distribución de los espacios públicos verdes en Ciudad de México es muestra de la injusticia medioambiental urbana. De igual forma, la organización ha calculado que el espacio verde disponible por habitante en la ciudad es de apenas 6 m<sup>2</sup>, haciendo urgente la necesidad de preservar, ampliar y fortalecer espacios como parques y áreas verdes en las 16 demarcaciones territoriales.

En efecto, mientras que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México reporta la instalación de nuevos espacios de vegetación urbana, concretamente 3 km<sup>2</sup> en la última década, se han perdido 18.7 km<sup>2</sup> en el mismo lapso, es decir, el balance no es nada positivo.

A decir de los expertos, hasta 63% de la pérdida se debe a cambios en el uso de suelo para la edificación de viviendas, establecimientos y plazas comerciales.<sup>3</sup> De los 18.7 km<sup>2</sup> de áreas verdes perdidas, el 26%, alrededor de 4.86 kilómetros, está asociada con derribo de árboles en frentes de manzana y vía pública, y el resto de las áreas verdes que se pierden están asociadas con los usos de suelo habitacional (63.1%), equipamiento (17.2 %), espacios abiertos (11.5 %).<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Guerini, Michela. (2021) Reverdecer las ciudades: Los espacios urbanos y su impacto en la salud y el bienestar. p. 5.

<sup>2</sup> Op. Cit.: Guerini, p. 23.

<sup>3</sup> Con información de.

<https://www.planetab.com.mx/post/cdmx-pierde-15-kilometros-cuadrados-de-areas-verdes-en-una-decada>

<sup>4</sup> Con información de:

<https://ibero.mx/prensa/estudio-en-ocho-anos-cdmx-perdio-187-km2-de-areas-verdes-centrus>



En el análisis desarrollado por Greenpeace, se ha encontrado que la mayor parte de la infraestructura verde en la Ciudad de México es de baja calidad; la dotación de espacios públicos urbanos “se ve socavada por una tendencia a la mercantilización y privatización” con fines económicos. Esta situación se agrava en zonas urbanas marginadas, en las que el acceso a espacios públicos verdes se limita como resultado de la incapacidad de las instituciones estatales para gestionar los recursos con un enfoque social democrático.<sup>5</sup>

Y es que a menudo la rezonificación, edificación de infraestructura y otras obras se llevan a cabo sin la debida consulta vecinal, sin el uso del suelo debido, y en omisión de presentar las Manifestaciones de Impacto Ambiental y Urbano.

Visto esto, no queda duda que las ciudades deben diseñarse y planificarse teniendo en cuenta los beneficios que aportan la naturaleza y las áreas verdes. En ese sentido, las autoridades deberán encaminar sus esfuerzos para ampliar y mantener los espacios e infraestructura verde de las ciudades con base en procesos sociales participativos.

## **II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.**

Mantener o aumentar los espacios verdes y cívicos urbanos de alta calidad y accesibles, especialmente para los grupos marginados, es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Las áreas verdes, huertos urbanos y parques generan grandes beneficios a la salud, pues son espacios en los que se captura carbono, se infiltra agua, se da protección a la biodiversidad local, se fomenta la recreación, el acceso a aire fresco y a temperaturas más bajas.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Op. Cit.: Guerini, p. 16.



Como factor adicional, vale mencionar que las desigualdades en la distribución del espacio verde disponible en la ciudad se ha vuelto un factor de preocupación que ha tomado mayor relevancia desde la pandemia, particularmente entre poblaciones vulnerables. En los últimos dos años, en nuestro país se duplicó el tiempo que las niñas, niños y adolescentes pasan frente a la pantalla, mientras que la actividad física y el tiempo de sueño disminuyeron significativamente. En ese contexto, resulta cabe mencionar que diversos estudios epidemiológicos han demostrado los efectos positivos que conlleva mantener espacios verdes urbanos, por ejemplo, la mejora de la salud mental y la reducción de la depresión, la mejora de los resultados de los embarazos y la reducción de las tasas de morbilidad y mortalidad cardiovascular, obesidad y diabetes.

En nuestro país apenas el 24% de los habitantes de ciudades mexicanas cuentan con un área verde a menos de 500 metros de su domicilio, en tanto que los expertos recomiendan que cada persona tenga acceso a un área verde pública a no más de 10 o 15 minutos caminando de su vivienda. De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas hasta el 88% de los habitantes de zonas urbanas están expuestos a unos niveles de contaminación del aire exterior superiores a lo establecido en las Guías de la OMS sobre la Calidad del Aire.

Como se ha expuesto, el promedio de la Ciudad de México es de apenas 6 m<sup>2</sup> de áreas verdes de acceso público por habitante, mientras la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que esta cifra llegue a, por lo menos, 9 m<sup>2</sup>. Así, mientras en la alcaldía Miguel Hidalgo hay un promedio de 12 m<sup>2</sup>, en Iztapalapa apenas cuenta con un metro cuadrado por persona.

En efecto, a nivel de las alcaldías, el análisis deja ver que las demarcaciones con las mayores pérdidas de suelo verde son Cuajimalpa de Morelos (-17.0%), Coyoacán (-13.4 %) y Álvaro Obregón (-12.5 %), mientras que las únicas con cambio neto



positivo son Miguel Hidalgo (6.9 %), Benito Juárez (3.6 %), Cuauhtémoc (3.0 %) e Iztacalco (0.6 %), además de Magdalena Contreras (4.8 %).<sup>7</sup>

De ahí que el Objetivo 11 de los ODS de la Agenda 2030 plantee lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Para 2030, las ciudades deberán proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos inclusivos. De manera particular, las zonas verdes y los espacios públicos ofrecen oportunidades para mejorar la salud y la calidad de vida de todos los habitantes; los espacios verdes pueden contribuir además al logro de otros objetivos de la agenda sostenible como la salud y el equilibrio climático al refrescar el aire, ofrecer sombra y absorber los contaminantes atmosféricos. Por último, las zonas verdes y los espacios públicos proporcionan el terreno necesario para que las personas puedan desarrollar otras actividades de índole social y económico.<sup>8</sup>

Ahora bien, diversos foros internacionales, especialmente en América Latina y el Caribe, han coincidido en que las sociedades democráticas y participativas necesitan más involucramiento en la toma de decisiones públicas, el diálogo constructivo, planificando, transparente y colaborativo. En ese sentido, el Acuerdo de Escazú ha establecido la importancia de garantizar la inclusión de la ciudadanía al acceso a la información ambiental y a la participación en las políticas públicas relacionadas al tema.

Destaca, por ejemplo, el caso de Colombia, que fue el primer país en implementar un equilibrio entre la representación política y la participación ciudadana permitiendo que la ciudadanía, además de elegir a sus representantes, también interviniera en la toma de decisiones. Uno de los aspectos de mayor preocupación de los ciudadanos fue el de la

---

<sup>7</sup> Con información de:

<https://ibero.mx/prensa/estudio-en-ocho-anos-cdmx-perdido-187-km2-de-areas-verdes-centrus>

<sup>8</sup> Daniel, Kristie. Objetivo 11—Las ciudades desempeñarán un papel importante en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en:

<https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-11-las-ciudades-desempenaran-un-papel-importante-en-la-consecucion-de-los-objetivos-de>



afectación ambiental de sus territorios. A través de la Ley 99 de 1993 se creó el actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y se reglamentó que la misión de esta entidad es la de priorizar la protección y recuperación ambiental del país

Finalmente, es importante destacar que este tipo de espacios urbanos y de esparcimiento, se caracterizan por ser de acceso público, pensados para el goce y disfrute de paseantes y peatones y la movilidad no motorizada; sirven de foro para la comunidad, para actividades cívicas y deportivas que aportan un sentido de pertenencia, identidad y significado para las y los vecinos.

### III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

**PRIMERO.** El Derecho Humano a un medio ambiente sano se encuentra previsto en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (“Declaración de Estocolmo”) y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (“Declaración de Río”), entre otras convenciones suscritas y debidamente ratificadas por el Estado mexicano.<sup>9</sup>

En tales instrumentos, se consagra el derecho de las personas a acceder a condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y la obligación de los Estados parte de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de nuestra Constitución Política reconoce el inalienable derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y

<sup>9</sup> Con información de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html> ;  
<https://ccmss.org.mx/acervo/declaracion-de-estocolmo-sobre-el-medio-ambiente/> ;  
<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm> y



bienestar y establece la obligación correlativa para el Estado de garantizar la efectividad de dicho derecho, así como de investigar y sancionar las conductas que generen daños ambientales en términos de las leyes respectivas.

Para ese efecto, es menester que contemos con un modelo de desarrollo que satisfaga las necesidades materiales de las personas de manera equitativa e incluyente, sin comprometer la viabilidad de las generaciones futuras. En ese sentido, las normas jurídicas deberán garantizar el respeto por el medio ambiente, procurar la mitigación y fomentar el cumplimiento de todos los dispositivos legales para conseguir esos objetivos.

**TERCERO.** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en el artículo 28, fracción XIII que las obras o actividades de competencia Federal que puedan causar un desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones para evitar o reducir al máximo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, deberán llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental. Asimismo, el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el Ejecutivo Federal establece que tratándose de política ambiental en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Estado se encuentra obligado a observar los principios ahí señalados.

**CUARTO.** El artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Urbanos, establece cargas a favor de las autoridades de todos los órdenes de gobierno para privilegiar la dotación y preservación de los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas.

**QUINTO.** Por su parte, el derecho al espacio público es recogido por la Constitución Política de la Ciudad de México. Al reconocerlo como un derecho esencial para la convivencia social, estableció mecanismos de salvaguarda del espacio público, así como obligaciones específicas a cargo de las autoridades consistentes en preservar, mantener, proteger y no reducir el espacio público. Así se desprende del artículo 13,



inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho al espacio público como parte de las garantías de una ciudad habitable. Esto implica, para todas las personas, el derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica.

Asimismo, el artículo 16, inciso G, de la Constitución capitalina, establece los derechos y obligaciones de ordenamiento territorial, de donde se desprende la necesidad de las autoridades de garantizar la posibilidad de su aprovechamiento a través de la preservación y mantenimiento del espacio público. En ese orden de ideas, la propia Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México encarga a la autoridad, en todos su niveles ejecutivos, la promoción corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación al cambio climático, así como en la instrumentación del Programa de Acción Climática y otros programas de gobierno, confiriendo responsabilidades que es necesario encuentren asidero en la propia ley.

**SEXTO.** En ese mismo sentido, el Poder Judicial de la Federación también se ha pronunciado al respecto. En concreto, en la tesis 1a. CCXLVIII/2017 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se analizó el contenido del derecho a un medio ambiente sano bajo el contexto constitucional y convencional. Ello, en la inteligencia de que las obligaciones desprendidas de este derecho vinculan tanto a los gobernados como a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a adoptar las medidas necesarias para la protección del ambiente, en el marco de sus propias atribuciones y facultades.

De la misma forma, en la tesis 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.), la Primera Sala de la SCJN determinó el núcleo esencial del Derecho Humano al medio ambiente sano, siendo este que todas las personas tienen la facultad, como miembro de una colectividad, de exigir una protección efectiva del medio ambiente en el cual se desarrollan, por lo que



debe protegerse la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, y que trasciende los objetivos más inmediatos de los seres humanos.<sup>10</sup>

#### **IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

#### **V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

En razón de los argumentos anteriores, esta iniciativa se presenta con el objetivo de:

1. Que las Alcaldías, implementen la consulta pública y la participación social en aquellas obras que impliquen construcciones, demoliciones, instalaciones, edificaciones en suelo de conservación, parques, espacios deportivos, áreas verdes, correspondientes a su demarcación territorial.
2. Asimismo, en aquellas acciones en la vía pública o movilidad que impliquen construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, así como preservar las áreas verdes, parques y espacios deportivos.
3. Que previa consulta las Alcaldías lleven a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación.

#### **VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

### **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

<sup>10</sup> Con información de: 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 309. 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.).

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 32.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.</p> <p>...</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, <b>parques, espacios deportivos, áreas verdes</b>, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.</p> <p>...</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p><b>XIII. Implementar, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la consulta pública previa en los programas y proyectos que impliquen construcciones, demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en el espacio público, edificaciones en suelo de conservación,</b></p>

	<p>parques, espacios deportivos, áreas verdes, correspondientes a su demarcación territorial, para poner a consideración de la ciudadanía su posible ejecución.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y</p> <p>IX. ...</p>	<p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, <b>así como preservar las áreas verdes, parques y espacios deportivos</b>, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas, <b>previa consulta pública</b>, a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, <b>sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México</b>; y</p> <p>IX. ...</p>
<p><b>Artículo 42.</b> Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en</p>	<p><b>Artículo 42. ...</b></p>

<p>materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;</p> <p>XIV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.</p>	<p>I a XII. ...</p> <p><b>XIII. Implementar, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la consulta pública previa en los programas y proyectos que impliquen construcciones, demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en el espacio público, edificaciones en suelo de conservación, parques, espacios deportivos, correspondientes a su demarcación territorial, para poner a consideración de la ciudadanía su posible ejecución.</b></p> <p>XIV. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante; <b>y</b></p> <p>XV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación</p>
<p><b>Artículo 50.</b> Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando</p>

<p>acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, <b>parques, espacios deportivos, áreas verdes</b>, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.</p> <p><b>Para cualquier proyecto de modificación de áreas verdes dentro de la demarcación, previamente se deberá implementar la consulta pública para poner a consideración de la ciudadanía el cambio propuesto, mediando la publicación de las respectivas manifestaciones de impacto ambiental.</b></p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se **reforman** el artículo 32, fracción VIII; el artículo 34, fracciones VI y VIII; el artículo 50, primer párrafo; se **adicionan** una fracción XIII al artículo 32; una fracción XIII al artículo 42, recorriéndose las subsecuentes; un párrafo segundo al artículo 50, recorriéndose el subsecuente, todos de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



## Artículo 32. ...

I. a VII. ...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, **parques, espacios deportivos, áreas verdes**, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

...

IX. a XII. ...

**XIII. Implementar, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la consulta pública previa en los programas y proyectos que impliquen construcciones, demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en el espacio público, edificaciones en suelo de conservación, parques, espacios deportivos, áreas verdes, correspondientes a su demarcación territorial, para poner a consideración de la ciudadanía su posible ejecución.**

## Artículo 34. ...

I. a V. ...

VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, **así como preservar las áreas verdes, parques y espacios deportivos**, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. ...

VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas, **previa consulta pública**, a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana,



sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y

IX. ...

**Artículo 42. ...**

I a XII. ...

**XIII. Implementar, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la consulta pública previa en los programas y proyectos que impliquen construcciones, demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en el espacio público, edificaciones en suelo de conservación, parques, espacios deportivos, correspondientes a su demarcación territorial, para poner a consideración de la ciudadanía su posible ejecución.**

**XIV. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante; y**

**XV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.**

**Artículo 50.** Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, **parques, espacios deportivos, áreas verdes**, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.

**Para cualquier proyecto de modificación de áreas verdes dentro de la demarcación, previamente se deberá implementar la consulta pública para poner a consideración de la ciudadanía el cambio propuesto, mediando la publicación de las respectivas manifestaciones de impacto ambiental.**



...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 21 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**

**Congreso de la Ciudad de México**

**II Legislatura**

**Septiembre de 2023**